



Admisión escolar en Chile.

Mecanismo de asignación de vacantes

Autor

Mauricio Holz
Email: mholz@bcn.cl
Tel.: (56) 2 227 1819

Nº SUP: 119038

Elaborado para la Comisión de Educación y Cultura del Senado, en el marco del proyecto de ley crea un nuevo sistema de financiamiento solidario para estudiantes de la educación superior, en primer trámite constitucional, boletín 11.822 – 04. .

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración

Resumen

El sistema de admisión escolar regula la asignación de vacantes disponibles en los establecimientos que reciben subvención y aportes del Estado. A su vez, tiene como objetivo maximizar las preferencias de los postulantes, sujeto a dos restricciones:

- Número limitado de vacantes
- Prioridad de alumnos que cumplen criterios

Así, si el establecimiento educacional tiene más postulaciones que vacantes disponibles, se aplica un sistema de asignación, que ordena las postulaciones según si cumple algún criterio de prioridad y según un valor numérico asignado aleatoriamente. Los primeros en la lista ordenada son admitidos en el establecimiento. Entonces, los postulantes con mayor probabilidad de ser asignados al establecimiento de su mayor preferencia son: (a) los que cumplen el criterio de prioridad de mayor jerarquía —a saber: hermano/a de alumno/a matriculado/a—, y (b) el valor aleatorio más cercano al mínimo de valores posibles.

Cabe destacar que se norman cuotas con regímenes especiales de admisión para establecimientos de: (a) alta especialización temprana, (b) alta exigencia académica, y (c) para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes que postulan a establecimientos con Programas de Integración Escolar (PIE).

Al final del proceso, los postulantes tienen la opción de aceptar o rechazar el establecimiento al cual fueron asignados. En el caso que rechacen la asignación, liberan el cupo del establecimiento al que fueron asignados, y deben someterse a un mecanismo de asignación complementaria sobre las vacantes disponibles, de igual procedimiento que la asignación principal. Si en este proceso no es asignado a ninguna de sus preferencias, el postulante es asignado al establecimiento más cercano que no esté clasificado en la categoría 'insuficiente'.

Introducción

El documento tiene como finalidad describir el sistema de asignación de vacantes disponibles, que se aplica en los establecimientos subvencionados, a partir de la promulgación de la Ley 20.845. Para lo anterior se utiliza como fuentes de información los textos legales que regulan el nuevo el Sistema de Admisión Escolar, principalmente la Ley de Inclusión N°20.845 y el decreto N°152 que norma el reglamento que regula el Sistema de Admisión. Asimismo se utilizan los informes del Ministerio de Educación que reportan los resultados del proceso de admisión escolar, en los años 2016 y 2017.

El documento se estructura en cuatro capítulos. El primero da cuenta de los principios generales del nuevo sistema de admisión escolar; el segundo explica cómo se calculan las vacantes disponibles para cada nivel educativo en cada establecimiento educacional; el tercero da cuenta de los aspectos principales de la postulación de los estudiantes a los establecimientos educacionales; y el cuarto capítulo describe las etapas del proceso de asignación de los postulantes a las vacantes disponibles del Sistema Escolar Subvencionado.

I. Características generales¹

El proceso de admisión escolar normado en la Ley 20.845 y reglamentado por el decreto 152 del Ministerio de Educación, regula la admisión de los y las estudiantes que postulan a establecimientos que reciben subvención del Estado, a partir del primer nivel de transición (pre kínder) hasta el último nivel de la educación media (cuarto medio), sea (la educación media) impartida en establecimientos de currículum científico humanista o de currículo técnico profesional.

Quedan completamente excluidos del mecanismo de admisión los establecimientos escolares que imparten la modalidad educativa especial-diferencial, educación para adultos, las aulas hospitalarias y carcelarias, y los cupos de alumnos con necesidades educativas permanentes en establecimientos con Programas de Integración Escolar (PIE). En estos casos los procedimientos de admisión serán determinados por los propios establecimientos educacionales.

Por otra parte, se someten a un régimen especial de admisión los cupos de séptimo básico hasta cuarto medio en establecimientos escolares que requieren de una alta especialización temprana (artísticos y deportivos), y en establecimientos de alta exigencia académica. Los regímenes especiales mencionados se explicarán con mayor detalle a continuación.

¹ La implementación del Sistema de Admisión ha sido gradual: partió el año 2016 en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena; continuó en 2017 con las regiones de Tarapacá, Coquimbo, O'Higgins y Los Lagos; prosigue el 2018 en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Aysén; y concluirá el año 2019 con la incorporación de la Región Metropolitana. La puesta en marcha del Sistema, también considera una implementación progresiva según los principales niveles de ingreso, es decir, el primer año de implementación en una región se contemplan solo los niveles NT1 (pre-kínder), NT2 (kínder), 1º básico, 7º básico y 1º medio, el segundo año, en tanto, se incorporan el resto de los cursos (Fuente: Ministerio de Educación).

En el resto de los casos, el postulante, independiente de su condición y del establecimiento, se somete al proceso de admisión general para proceder a la asignación de las vacantes disponibles. Lo anterior incluye el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes o transitorias que postulan a un establecimiento que no imparte la modalidad educativa especial, o que no adscribe al Programa de Integración Escolar (PIE). En estos casos, el Ministerio de Educación entregará a los establecimientos orientaciones de carácter general, respecto de los distintos mecanismos y recursos existentes para el apoyo y la inclusión de todos los estudiantes.

Cabe mencionar, que el mecanismo de asignación de vacantes disponibles se aplica en el marco de la Ley General de Educación, particularmente referido a los siguientes artículos:

- Artículo 8°. Señala que es deber del Estado garantizar el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza de sus hijos.
- Artículo 12°. Señala que, en los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados a los cursos de pre-kínder y sexto básico, no se podrán considerar antecedentes académicos pasados o potenciales, y que, en ningún caso, se podrán considerar antecedentes socioeconómicos de los postulantes.
- Artículo 13°. Señala que los procesos de admisión de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados suscritos y ratificados por Chile.

II. Cálculo de vacantes disponibles por establecimiento

Los establecimientos escolares dispondrán de un número de vacantes por nivel educativo para ser asignadas entre los postulantes. El número de vacantes disponibles deberá considerar una reserva de cupos para estudiantes repitentes y que progresan al nivel. Por lo anterior, las vacantes disponibles por nivel se calculan de la siguiente manera:

- número de cupos totales disponibles del nivel educativo, menos,
- los alumnos que progresan hacia el nivel educativo², menos,
- los repitentes del nivel educativo.

Así, el número total de vacantes del establecimiento, es igual a la sumatoria de vacantes por nivel educativo.

No obstante lo anterior, se establecen tres variantes al modo de cálculo de vacantes disponibles explicitado: la primera para los establecimientos con Programa de Integración Escolar (PIE), la segunda para los establecimientos que imparten un currículum que requiere de una especialización temprana, y la tercera para los establecimientos de alta exigencia académica.

² Dentro de estos alumnos se incluyen aquellos que postulan a otros establecimientos, de lo que se concluye que se les reserva el cupo.

1. Los establecimientos con Programas de Integración Escolar (PIE), podrán reservar, voluntariamente, al menos dos cupos por curso para alumnos que tengan una necesidad educativa especial de carácter permanente. El mecanismo de asignación de los postulantes a las vacantes disponibles será decidido por el propio establecimiento.
2. Los establecimientos que imparten un currículum que requiere de una especialización temprana (artística y deportiva) podrán reservar, en los niveles del séptimo básico al cuarto medio, un 30% de las vacantes disponibles, cuya asignación se podrá basar en los resultados obtenidos por los postulantes en pruebas especiales.
3. En el caso de establecimientos de alta exigencia académica, se podrán reservar un 30% de las vacantes para estudiantes que postulan a los niveles del séptimo básico al cuarto medio, y que pertenecen al 20% de estudiantes de mejor desempeño del curso del que provienen. Si el número de postulantes pertenecientes al 20% de mejor rendimiento, es mayor al 30% de vacantes reservado, se aplicará el mecanismo de asignación general, es decir, aleatoria y con priorización, para asignar las vacantes disponibles.

III. Postulación

Los padres y apoderados de los alumnos que participan del sistema de admisión postulan a sus pupilos a los establecimientos educacionales de su preferencia a través de una plataforma digital centralizada, dispuesta por el Ministerio de Educación. En la plataforma se encuentra disponible información sobre el establecimiento educacional, entre las que se pueden contar, el Proyecto Educativo, el Reglamento Interno del Establecimiento, si está adscrito a la Subvención Escolar Preferencial, si está adscrito al Programa de Integración Escolar (PIE), entre otras.

Así, los padres deben escoger en la plataforma, al menos dos establecimientos, sin un límite máximo, estableciendo el orden de preferencia en la lista de establecimientos escogida. Al postular, el apoderado debe aceptar los Proyectos Educativos y Reglamentos Internos de los establecimientos que escogió. Los padres deben, al momento de la postulación, consignar si el pupilo que postula al establecimiento es hermano de un estudiante ya matriculado, y/o si es hijo de funcionario. Por otro lado, el Ministerio de Educación reportará en el sistema centralizado si el estudiante tiene la calidad de prioritario y/o si es ex alumno del establecimiento y/o si pertenece al 20% de mejor desempeño de su curso anterior. Lo anterior para determinar si el estudiante cumple con algún criterio de prioridad en el sistema, cuya aplicación se explica a continuación.

IV. Sistema de asignación de las vacantes disponibles

El sistema de asignación de vacantes tiene como objetivo maximizar las preferencias de los apoderados por los establecimientos a los que postuló, sujeto a dos restricciones: que el número de vacantes disponible del establecimiento al que postula es limitada, y que estudiantes de ciertas características tienen prioridad sobre otros estudiantes en el proceso de asignación.

El principio general del sistema es que si hay más postulantes que vacantes, todos los postulantes son admitidos al establecimiento. Si ocurre que el número de postulantes es mayor al número de vacantes,

la asignación se realiza a través de un mecanismo aleatorio, priorizándose dentro de ese orden aleatorio a los estudiantes que cumplen con ciertos criterios, como veremos a continuación.

V. Etapas de la asignación

La asignación de las vacantes disponibles, cuando el número de postulantes es mayor al número de vacantes, consta de cuatro etapas:

- Generación de lista de órdenes aleatorios
- Asignación Principal
- Asignación complementaria
- Regularización.

1. Generación de listas ordenadas

En la primera etapa, el establecimiento educacional le asigna un valor aleatorio a cada uno de los postulantes. Este valor define el orden en la lista de admisión en la que ha quedado el estudiante. Así, el establecimiento, tomando en cuenta las prioridades que establece la ley, genera una lista ordenada de postulantes, considerando primero en la lista a:

- los hermanos de alumnos ya matriculados según el valor aleatorio que obtuvieron;
- luego, en segundo orden de prioridad, a los alumnos prioritarios según el valor aleatorio que obtuvieron, hasta que se cumpla la cuota del 15% establecida en el artículo 6° del DFL N°2 de 1998;
- luego, en tercer orden, a los alumnos de hijos de funcionarios según el valor aleatorio que obtuvieron;
- luego, en cuarto orden, a los ex alumnos según el valor aleatorio que obtuvieron;
- y, finalmente, en quinto orden, el resto de los estudiantes según el valor aleatorio que obtuvieron.

Dado que los apoderados postulan a un mínimo de dos establecimientos, sin un límite máximo, el estudiante posee tantos valores aleatorios como establecimientos postuló y, por lo tanto, aparece ordenado en un número de listas que es equivalente al número de establecimientos a los que postulo.

1.1. Listas separadas para regímenes especiales de admisión

En el caso de establecimientos de alta exigencia académica, se genera una lista separada para el 30% de las vacantes reservadas para los postulantes del 20% de mejor rendimiento en su curso anterior. El orden de esta lista se basa en los valores aleatorios y las prioridades del procedimiento general de admisión.

En el caso de establecimientos de alta especialización temprana, se genera una lista para el 30% de las vacantes de los cursos de séptimo a cuarto medio, cuyo orden depende de los resultados en los procesos de admisión diseñados por el establecimiento.

En el caso de los establecimientos con Programas de Integración Escolar (PIE), se genera una lista con los cupos reservados para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, cuyo orden dependerá de los criterios de asignación que aplique el propio establecimiento para estos cupos.

2. Asignación principal

Una vez que los establecimientos han generado la(s) lista(s) ordenada(s), se la remiten al Ministerio de Educación para que este realice la asignación principal de vacantes. El mecanismo de asignación principal tiene como objetivo adjudicar las vacantes de tal manera que se maximicen las preferencias de los apoderados. El mecanismo se basa en sucesivas iteraciones hasta que todos los estudiantes queden asignados a un establecimiento. Este mecanismo de asignación principal se realiza a través de un algoritmo de asignación principal, diseñado por el departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile.

En la primera iteración, el Ministerio de Educación toma las listas y selecciona a aquellos que han señalado que el establecimiento es su primera preferencia. Estas nuevas listas se ordenan según el orden de la lista entregada por el establecimiento, asignándose así las primeras vacantes. El resto de los postulantes es rechazado. A los postulantes que son rechazados se les borra la primera preferencia, y se les asigna como primera preferencia la segunda que declararon en la postulación.

En la segunda iteración se generan nuevas listas en los establecimientos que aún tienen vacantes disponibles. En estas nuevas listas se incluyen a los postulantes que no fueron asignados en su primera preferencia y que declararon como segunda preferencia al establecimiento con vacante disponible. Así, siguiendo el mismo mecanismo de la primera iteración, se asignan las vacantes según el orden en la lista. Nuevamente, un número de postulaciones serán rechazadas, por lo cual se repite el proceso con una nueva iteración de los postulantes rechazados, para que sean asignados en su tercera preferencia. Así, el algoritmo de iteración termina cuando ya no hay más postulaciones rechazadas.

2.1. Postulante no es asignado a ninguna de sus preferencias

Al finalizar este proceso, puede ocurrir que el postulante no sea asignado a ninguno de los establecimientos de su lista de preferencia, ocurrencia que aumenta en la medida que el apoderado postule a pocos establecimientos. En el caso que ocurra que el postulante no quede en ninguna de sus preferencias, el sistema arroja dos soluciones:

- Si el alumno postula para cambiarse de colegio, es decir, al momento de la postulación se encuentra matriculado en algún establecimiento escolar, el sistema automáticamente lo asigna al establecimiento de origen. Para lo anterior, el sistema le reserva al postulante el cupo en el establecimiento en el que estaba matriculado antes de la postulación. Si el postulante queda en alguna de los establecimientos que escogió, el cupo en el establecimiento de origen se libera.
- Si el alumno postula por primera vez a un establecimiento educacional, el sistema automáticamente lo asignará a las listas de espera de los establecimientos a los que postulo. Dado lo anterior, deberá esperar a que se libere un cupo en alguno de los establecimientos de su preferencia.

2.2. Postulante es asignado a un establecimiento de menor jerarquía en su lista de preferencias.

En este caso, el postulante podrá solicitar ser incluido en las listas de espera de los establecimientos escolares de su mayor preferencia, a la espera de que se liberen cupos. Los cupos se liberan en la medida que los postulantes rechacen la asignación que les correspondió. En el caso de que no se liberen cupos, mantiene la asignación original, es decir, al establecimiento menos preferido.

2.3. Casos para los que no se observa solución en el reglamento

Existen dos casos para los cuales no se observa una solución en el reglamento que regula la admisión a establecimientos educacionales subvencionados:

- el caso en que el postulante que teniendo matrícula al momento de postular, no es asignado a ningún establecimiento educacional de sus preferencias, y luego, no es posible que recupere el cupo en el establecimiento de origen, dado que, el establecimiento de origen no imparte el nivel al que postula. En este caso el postulante no es asignado a ningún establecimiento educacional, y pasa obligatoriamente a la asignación complementaria.
- el caso en que un postulante queda en lista de espera, sin ser asignado a ningún establecimiento educacional (de menor preferencia), y sin que registre matrícula en establecimiento educacional, al momento de su postulación. En este caso el postulante no es asignado a ningún establecimiento educacional, y pasa obligatoriamente a la asignación complementaria.

3. Asignación complementaria.

Una vez que ha finalizado el proceso de asignación principal, el Ministerio de Educación publica las listas finales de postulantes aceptados por establecimiento, ante lo cual el apoderado puede tomar dos decisiones:

- Aceptar el establecimiento al que fue asignado,
- Rechazar el establecimiento al que fue asignado,

Así, los apoderados que rechazaron el establecimiento al que fueron asignados, o que no postularon en el proceso de asignación principal, se someten a un proceso de **asignación complementario**, en el que postulan a los establecimientos que aún tienen vacantes disponibles.

El mecanismo de asignación en esta etapa es idéntico al mecanismo que se utiliza en el proceso de asignación principal: postulación, lista ordenada, y asignaciones de vacantes mediante iteración que maximiza preferencias. Cabe señalar que, en esta etapa, el número de vacantes disponibles es sensiblemente menor con respecto a la etapa anterior.

Si en el proceso de asignación complementaria no es posible asignar al postulante a uno de los establecimientos de su preferencia, y tampoco es posible recuperar el cupo que tenía en el

establecimiento de origen, el estudiante será asignado al establecimiento gratuito más cercano a su domicilio, que cuente con vacantes, y que no se encuentre en la categoría de "insuficiente", ni en la categoría "en recuperación", según los criterios de la Ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial.

4. Regularización

Por último, si luego de los procesos de asignación principal y complementaria, aún quedan apoderados que no han postulado, o que rechazan el establecimiento al que fueron asignados, el Ministerio de Educación dispondrá de los establecimientos que aún tienen vacantes disponibles. De este modo, los apoderados sin matrícula deberán postular a los establecimientos con vacantes disponibles. Ahora bien, si el número de vacantes es menor al número de postulantes, todos serán admitidos en el establecimiento. Pero, si por el contrario, el número de vacantes es mayor al número de postulantes, estos serán asignados al establecimiento por orden de solicitud de matrícula. Para lo anterior, el establecimiento deberá mantener un registro público en que se consigne el día, hora en que el apoderado solicitó la matrícula.

VI. Conclusiones

El sistema de admisión escolar —que norma la Ley 20.845 para establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado— se compone de un mecanismo del que se desprende un objetivo principal, a saber: **maximizar las preferencias de los postulantes por establecimientos escolares, enfrentado a la restricción de un número limitado de vacantes**. Así, este sistema decide la admisión de postulantes con igual preferencia por un establecimiento educacional, fijando prioridades para aquellos estudiantes que cumplen con ciertas características, junto con aplicar un sistema de asignación aleatorio. Dicho de otra forma, a igual preferencia por el establecimiento, y con igual criterio de prioridad, la asignación se decide aleatoriamente.

Por lo tanto, cabe señalar que los apoderados que postulan a pocos establecimientos tienen una mayor probabilidad de que sus postulados no sean asignados a ningún establecimiento y, en consecuencia, verse obligados a participar en la asignación complementaria, en la cual las vacantes disponibles son más menores y cuya última instancia es asignar al estudiante al establecimiento más cercano a su hogar. Esto es particularmente relevante en el caso en que el postulante no tenga opción de volver a su establecimiento de origen, debido a que es la primera vez que postula, o debido a que el establecimiento de origen no imparte el nivel al que postula.

Referencias

Centro de Estudios (2017) Manual Base de Datos Sistema de Admisión Escolar 2017. Ministerio de Educación. Disponible en <http://datos.mineduc.cl/dashboards/20514/descarga-bases-de-datos-de-los-proceso-de-admision-escolar-anos-2016-y-2017/>

MINEDUC (2017) Resultados del Proceso de Admisión Escolar 2016. Biblioteca Digital del Gobierno de Chile. Disponible en <https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/407/Resultados%20del%20Proceso%20de%20AE%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Textos Legales

Ley 20.845 (2015) de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. Disponible en <http://bcn.cl/252id>

Decreto 152 (2016) Aprueba reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención o aportes del Estado. Disponible en <http://bcn.cl/27f1c>

DFL n°2 de 1998 (1998) Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley N°2 de 1996, sobre subvención del Estado a Establecimientos Educacionales. Disponible en <http://bcn.cl/25fw6>

DFL n°2 de 2009 (2010) Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de Ley N°1, 2005. Disponible en <http://bcn.cl/254yy>

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)